

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 2023 00018 00
DEMANDANTE:	JAIRO ENRIQUE CLAVIJO LÓPEZ
DEMANDADO:	JUECES, FISCALES Y MAGISTRADOS
ACCIÓN:	ACCIÓN POPULAR

Encontrándose la acción popular de la referencia al despacho, se advierte que este juzgado no es competente para conocer, tramitar y decidir el medio de control.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El señor Jairo Enrique Clavijo López interpuso medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra de Jueces, Fiscales y Magistrados, para la protección de los derechos “*de acceso a la administración de justicia, derecho fundamental **DE LA IGUALDAD**, (Art. 13 de la C.N.), **EL DERECHO AL TRABAJO** (Art. 25 de la C.N) **DEL DEBIDO PROCESO** (Art. 29 de la C.N).*

Así las cosas, se aclara que el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, señala que los Juzgados Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos, de los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los **niveles departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. A su vez, el artículo 152 de la Ley 1437, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, contempla que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de las controversias relativas a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

En consecuencia, la competencia para conocer el medio de control de la referencia corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Primera), como quiera que la demanda se promovió en contra de Jueces, Magistrados y Fiscales,

mismos que integran la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, ambas del orden nacional.

Por las razones expuestas el despacho declarará la falta de competencia y, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, ordenará la remisión inmediata del expediente a la corporación competente para tramitar y decidir el medio de control.

Conforme a lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este despacho para conocer el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos instaurado por el señor Jairo Enrique Clavijo López, identificado con la cédula de ciudadanía 16.607.889.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese a la mayor brevedad posible y bajo las constancias del caso el presente expediente al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera (reparto)**, Corporación que es la competente para tramitar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

MJ

¹ inveratlas23009@hotmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **27 de enero de 2023** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **003**, la presente providencia.



MANUELA FERNANDA GOMEZ GUAVITA
54 Administrativo
Secretaría

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43e5fab4ca77f0af0299396f7bf8bae9a06806317873169ea77c102699208cb**

Documento generado en 27/01/2023 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>